ACUERDO No. CSJMEA19-34

25 de febrero de 2019

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú y se dictan otras disposiciones”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante acto administrativo CSJMER19-23 de febrero 7 de 2019, este Consejo Seccional de la Judicatura concedió la reanudación del disfrute del tiempo de las vacaciones, correspondientes a dos (2) periodos laborados por Doris Martín Martinez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Mitú - Vaupés.

A través del Oficio DESAJVIO19-423, la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio le informa al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio que no fue posible designar el reemplazo de Doris Martín Martínez, Juez Primero Promiscuo Municipal de Mitú, en razón a que la Direccion Seccional de Administración Judicial de Villavicencio no cuenta con los recursos fiscales para atender y garantizar el pago de los reemplazos de los funcionarios y a su vez, tampoco hay empleados en propiedad que cumplan los requisitos para nombrarlos en encargo.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

***“****ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito*.*”.*

Este Consejo Seccional estudió la situación de fuerza mayor, respecto de imposibilidad de obtener recursos para garantizar los reemplazos de la funcionaria, motivo por el cual considera necesario cerrar extraordinariamente el despacho Primero Promiscuo Municipal de Mitú, por el término de cuarenta y cuatro (44) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2019 hasta el 12 de abril del 2019, inclusive, a fin de garantizar el disfrute del tiempo de las vacaciones que fueron interrumpidas entre el 20 de diciembre de 2016 y el 10 de enero de 2017, así como del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019.

Adicionalmente, se ordenará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de los cierres extraordinarios, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente y se ordenará que la Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, quedará disposición del despacho homólogo, respectivamente, para que preste apoyo en la gestión judicial.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*……….*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 conforme a los Principios correspondientes a la administración de justicia 1.3.1, celeridad y oralidad 1.3.2, al relativo a la eficiencia 1.3.7 y al Objetivo específico 1 que hace relación a Fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión judicial que desarrolla las Políticas consistentes en llevar a cabo los mandatos legales de la Oralidad 2.1.1.1, y al de propender por mantener la administración de justicia al día 2.1.1.2, prestar un mejor servicio y acentuar la credibilidad institucional; Los Valores 1.4.1. Compromiso, 1.4.3. La cultura de servicio, 1.4.4. La coordinación interinstitucional, 1.4.6. Honestidad, 1.4.7. Creatividad.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º**: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, por el termino de cuarenta y cuatro (44) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2019 hasta el 12 de abril del 2019, inclusive, con ocasión a la reanudación de vacaciones de la Juez titular y ante la imposibilidad de obtener recursos fiscales para la remuneración del reemplazo y por lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo.

**Parágrafo:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 2º:** Ordenar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, el recibo y trámite de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes de control de garantías, durante el termino de cuarenta y cuatro (44) días calendario, a partir del 28 de febrero de 2019 hasta el 12 de abril del 2019, inclusive, para lo cual al finalizar la presente medida se compensará lo correspondiente.

**ARTÍCULO 3º:** Ordenar que la Secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mitú, Nubia Isabel Celis Rivera, apoye en la gestión judicial al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, durante el lapso del cierre y con ocasión a las vacaciones que aquí nos ocupa.

**ARTÍCULO 4º**: Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a los despachos judiciales aquí mencionados, a la Coordinación de Talento Humano, así como a la Coordinación Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial para lo pertinente.

**ARTÍCULO 5º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

REDM/CEBC

EXTCSJME19-124 / ENERO 29 DE 2018